



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	608
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	SINDY JASMIN RODRIGUEZ MORALES identificado con la cédula 1.020.414.946
Demandada:	SERGIO SEPULVEDA MONTOYA identificada con cc 1.036.620.874
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00161-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora SINDY JASMIN RODRIGUEZ MORALES en contra del señor SERGIO SEPULVEDA MONTOYA, al identificar las partes con el número de identificación se incurrió en error, toda vez que colocó el mismo número de identificación para ambas partes.

Considerando lo solicitado en el párrafo anterior, expresa el artículo 286 del Código General del Proceso que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto admisorio de la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en el sentido que el número de identificación de las partes es como sigue:

Demandante: SINDY JASMIN RODRIGUEZ MORALES identificada con la cédula 1.020.414.946.



Demandado: SERGIO SEPULVEDA MONTOYA identificado con cc 1.036.620.874

SEGUNDO: El auto admisorio de la demanda de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sigue siendo válido en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6316ce164d50d71d4e1c95aae2d07c94050d68ef5d8d4adcd12dbf0b7902d9e4**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>